

**12583** *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 617/93, interpuesto por don Angel Martín Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 617/93, promovido por don Angel Martín Sánchez, contra Resolución de este Ministerio por la que se declara al recurrente en situación de excedencia voluntaria por causa de incompatibilidad en su puesto de nivel 23 de complemento de destino en el Cuerpo de Médicos Inspectores de la Administración de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Requejo Calvo, en nombre y representación de don Angel Martín Sánchez, contra la Resolución de 22 de marzo de 1993 dictada por la Subsecretaría de Sanidad que declaró al recurrente en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad desde el 27 de febrero de 1993, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por contraria a derecho en el extremo relativo a la fecha de los efectos de la situación administrativa indicada, y reconocemos el derecho del recurrente a que la eficacia de esa situación administrativa comience el 1 de marzo de 1993 en el que se incorporó a su nuevo puesto. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**12584** *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.704/91, interpuesto por «Central Quesera, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.704/91, promovido por «Central Quesera, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, en nombre y representación de la mercantil «La Central Quesera, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 21 de diciembre de 1990, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es nula por no estar ajustada a derecho, al estar prescrita la sanción; sin hacer mención especial en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Consumo.

**12585** *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 500.774, interpuesto por don José Antonio Cándido Fernández Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de febrero de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.774, promovido por don José Antonio Cándido Fernández Fernández, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Antonio Cándido Fernández Fernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido frente a la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de marzo de 1989, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante quince días por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la expresada sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**12586** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Palma de Mallorca, en el procedimiento número 219/1994 seguido a instancia de don Martín Navarro de la Fuente.*

En los autos número 219/1994, seguidos a instancia de don Martín Navarro de la Fuente, contra la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ministerio de Asuntos Sociales, sobre cantidad, el Juzgado de lo Social número 1 de Palma de Mallorca ha dictado, con fecha 31 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Martín Navarro de la Fuente contra la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Estado español, Ministerio de Asuntos Sociales, condeno a los demandados solidariamente a que paguen al actor la cantidad de 212.030 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, no cabe recurso alguno.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.